

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado Ponente: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**  
Manizales, Caldas, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Se aclara que el auto adiado siete (7) de julio hogaño, por el cual se rechazaron unas pruebas solicitadas, en el sentido de que la negativa de las mismas corresponde a las rogadas por la parte demandada.

Ahora bien, el día de hoy la Secretaría de Corporación allegó constancia secretarial<sup>1</sup>, en la cual que se informó que el vocero judicial de la parte demandada solicitó una adición de pruebas; en este norte se tiene que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 14 del Decreto 806 de 2020 y 327 del Código General del Proceso, se rechaza por extemporáneo dicho pedimento; lo anterior, en razón a que el memorial petitorio fue radicado por fuera del término de ejecutoria del auto por el cual se admitió la apelación.

Ejecutoriada esta providencia, comenzarán a correr los términos concedidos en el auto del 9 de junio de 2021, por lo que se reiteran las prevenciones que allí se hicieron tanto a las partes, a sus apoderados, como a la Secretaría de la Sala.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup>**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El día de hoy 08 de julio del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandada remitió al buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala ([secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)), escrito por medio del cual manifiesta que adiciona la solicitud de pruebas en esta instancia. Paso a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia, para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda. Manizales, 08 de julio de 2021. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO. Secretario Sala Civil Familia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

**JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Magistrado

Firmado Por:

**JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b1aa9b7d7c921505b064b76c454dce7707522b6cf0c0146c020487ff3708ba**

Documento generado en 08/07/2021 04:59:13 PM